

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA ALMERÍA.-

(Aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración en Sesión de 29 de noviembre de 2.005).

- 1ª.- El Consejo de Administración se reunirá, para tratar asuntos de su competencia, cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidente, o a propuesta de la quinta parte de sus Miembros y, como mínimo, una vez al trimestre.

Las reuniones se celebrarán en Almería, en el domicilio de la Autoridad Portuaria, salvo que, por causas justificadas, el Presidente dispusiera su celebración en otro lugar.

- 2ª.- La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente y se comunicará a los Vocales con una antelación mínima de DOS (2) días.

A la convocatoria se acompañará el Orden del Día fijado por el Presidente, teniendo en cuenta los puntos propuestos por la quinta parte de los Miembros del Consejo, cuando se formulen con DIEZ (10) días de antelación, y, a juicio del Presidente, las peticiones procedentes que haya formulado cualquier Vocal con suficiente antelación a la convocatoria. También se acompañará copia del Acta de la Sesión anterior, para su aprobación si procede, salvo que hubiera sido remitida previamente.

La convocatoria podrá remitirse por cualquier medio escrito que permita dejar constancia de su recepción, incluido el telefax y la conexión informática.

No será necesario cumplir los requisitos de la convocatoria cuando se hayan reunido todos los Vocales y así lo aprueben por unanimidad.

No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los Miembros del Consejo y se acuerde por unanimidad que, dada su urgencia, deban ser tratados en la reunión.

Las propuestas y otros antecedentes de los asuntos incluidos en el Orden del Día estarán a disposición de los Vocales en la Secretaría del Consejo de Administración a partir de la fecha de la convocatoria.

- 3ª.- Para que el Consejo de Administración puede constituirse válidamente, será necesario que concurran a sus reuniones la mitad más uno de la totalidad de sus Miembros, computándose los votos delegados y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o su sustituto.

En caso de no haber quórum, el Consejo de Administración se reunirá media hora después de la fijada en la convocatoria, con los Miembros que

estén presentes, siempre que entre ellos se encuentren el Presidente, el Director, el Abogado del Estado y el Secretario.

Los Vocales podrán otorgar su representación a otros Miembros del Consejo. Dicha representación deberá ser conferida por escrito y para cada sesión.

Podrán asistir al Consejo, por orden del Presidente, para informar sobre asuntos de su competencia, empleados de la Autoridad Portuaria o contratados por ésta, de Sestialsa, u otras empresas con participación de esta Autoridad Portuaria. También podrán asistir, excepcionalmente, autoridades, funcionarios o representantes de empresas, invitados expresamente por el Consejo, con voz pero sin voto, a reuniones en las que se debatan asuntos en las que su opinión pueda ser relevante para la formación de la decisión del Consejo.

- 4ª.- El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, nombrará, de entre sus Miembros, un Vicepresidente, no pudiendo recaer este cargo ni en el Director ni en el Secretario.
- 5ª.- El Consejo de Administración designará, a propuesta del Presidente, un Secretario, que si no fuera Miembro del Consejo asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto. También podrá designar un sustituto en las mismas condiciones.

El Secretario efectuará la convocatoria a las reuniones por orden del Presidente, redactará las Actas de las mismas y expedirá certificación de los Acuerdos tomados, con el Visto Bueno del Presidente.

- 6ª.- El Orden del Día de las reuniones del Consejo será fijado por el Presidente y en él se incluirán un punto para informar sobre actuaciones del Presidente o del Director en uso de las facultades delegadas por el Consejo y otro punto sobre información de la gestión de la Autoridad Portuaria (estadísticas, tráfico, obras, ...).

En el desarrollo de las reuniones se seguirá el siguiente orden :

- 1.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la reunión anterior, si no hubiera sido aprobada anteriormente.
- 2.- Deliberación y votación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día y aquéllos, que estando reunidos todos los Vocales, se acuerde, por unanimidad, deban ser tratados en la reunión.
- 3.- Al final de cada reunión los Vocales podrán formular ruegos y preguntas.

El Presidente de la Autoridad Portuaria dirigirá las deliberaciones, podrá suspender la reunión por causas justificadas y acordará su levantamiento.

Los Acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría de votos de los Miembros presentes o representados. No obstante será necesario que se adopten por mayoría absoluta de los Miembros del Consejo de Administración los Acuerdos, para el nombramiento de Director, así como para el ejercicio de las funciones siguientes :

- Nombrar y separar al Personal Directivo de la Autoridad Portuaria y aprobar su régimen retributivo, a propuesta del Presidente; definir la política general de Recursos Humanos de la entidad; y establecer los criterios para la negociación colectiva de las condiciones de trabajo del Personal, sin perjuicio de lo establecido en las normas laborales y presupuestarias.
- Aprobar los proyectos de presupuestos de explotación y capital de la Autoridad Portuaria y su programa de actuación plurianual, así como su remisión a Puertos del Estado para su tramitación.
- Aprobar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de la gestión anual de la entidad, el plan de empresa acordado con Puertos del Estado y la propuesta, en su caso, de aplicación de resultados, acordando el porcentaje de los mismos que se destina a la constitución de reservas, en la cantidad que resulte precisa para la realización de inversiones y para el adecuado funcionamiento de la entidad.

Cuando el Consejo de Administración tenga que tratar algún asunto en el que tenga interés directo algunos de sus Miembros, éste no podrá estar presente ni en el debate ni en la votación.

Las Sesiones no serán públicas y las deliberaciones se mantendrán secretas, aunque se podrá dar información a los medios de comunicación únicamente de las resoluciones adoptadas. Los Vocales que representen a una entidad u organización, podrán informar a éstas.

- 7ª.- El Secretario levantará Acta de cada reunión en la que hará constar la fecha y el lugar en que se celebre, los asistentes, puntos sobre los que se hubiera deliberado, contenido de los acuerdos adoptados, y ruegos y preguntas formulados.

Los Vocales que discrepen de los Acuerdos de la mayoría, podrán dictar al Secretario la justificación de su voto para que se incluya en el Acta, o entregarle por escrito, una vez leída, su intervención o propuesta, lo que se hará constar en el Acta, o presentar voto particular, a cuyo efecto el Presidente les señalará un plazo para su presentación, no inferior a cuarenta y ocho (48) horas ni superior a cinco (5) días hábiles. Los votos particulares se incluirán en los certificados que se expidan de los Acuerdos adoptados.

- 8ª.- Las Actas se aprobarán, normalmente en la siguiente reunión, para constituir un libro de Actas.

En las certificaciones de Acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta, se hará constar expresamente esta circunstancia.

(Son de aplicación el artículo 30 del R.D.L 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprobó el texto Refundido de la Ley de Puertos del estado y de la Marina Mercante y los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Y el Decreto 58/1998, de 17 de marzo, sobre designación por la Comunidad autónoma de Andalucía de los Órganos de Gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general enclavados en Andalucía).